

Interpretación jurídica: fundamentos y alcances

La interpretación “es acto de voluntad y no de conocimiento”.
Hans Kelsen, “Sulla teoria dell’interpretazione” (1934)

Introducción

La aplicación del derecho tiene como propósito garantizar su cumplimiento en situaciones concretas, es decir, materializar su realización en la práctica. No obstante, antes de aplicar una norma, es indispensable llevar a cabo un proceso de interpretación, incluso cuando la disposición normativa parece clara, pues interpretar implica dotar de sentido y comprender lo que la norma prescribe. Dado que las normas jurídicas son de carácter abstracto y general, mientras que los hechos a los que deben aplicarse son concretos y singulares, la interpretación se vuelve un paso esencial para su adecuada aplicación.

El proceso de interpretación judicial, entendido como la individualización de la norma jurídica adecuada para resolver un caso, comprende tres momentos fundamentales en los que el intérprete dispone de un margen ineludible de libertad:

Determinación de la norma aplicable, en esta fase, el intérprete debe identificar las normas vigentes que resultan pertinentes para el caso concreto, seleccionando aquellas que regulan la situación jurídica en cuestión.

Interpretación en sentido estricto, consiste en atribuir un significado normativo a las disposiciones seleccionadas. Para ello, existen diversos métodos de interpretación, cuyos resultados pueden ser divergentes, sin que ello elimine la discrecionalidad del intérprete. A pesar de esta variabilidad, la utilización de criterios interpretativos es indispensable para dotar de racionalidad y coherencia a las decisiones judiciales.

Aplicación de la norma al caso concreto, en esta etapa, el intérprete selecciona los elementos jurídicamente relevantes del caso y los vincula con la norma interpretada, tomando decisiones que permitan su adecuada resolución.

Es importante destacar que las teorías de la interpretación jurídica están estrechamente vinculadas a la concepción del derecho que se adopte, dado que este no es un sistema inmutable, sino un producto histórico y social, cuya comprensión depende de la perspectiva desde la cual se analice.

Interpretación jurídica

En primer lugar, es necesario comprender qué implica interpretar en el ámbito jurídico. Interpretar, en este contexto, significa determinar el sentido y alcance de una norma. En ese sentido, García Amado (2005) señala que: “la expresión «interpretar x» querrá decir establecer qué significa x, para lo cual daremos de x una definición o caracterización en términos lingüísticos (o mediante otros signos fácilmente traducibles a signos lingüísticos)” (p. 32).

En este contexto, la interpretación se torna esencial para Hans Kelsen, quien sostiene que toda norma debe ser interpretada para su aplicación, sobre todo cuando el proceso de creación y aplicación del derecho desciende un nivel en la jerarquía del orden jurídico. De este modo, la interpretación adquiere especial relevancia al aplicar una norma general a una situación concreta y al interpretar la norma superior para determinar el contenido de las leyes ordinarias. Es en decisiones de autoridad, como sentencias, resoluciones administrativas, contratos (en

el lenguaje de Kelsen, “normas individuales”), órdenes administrativas, actos jurídicos de derecho privado, entre otros, donde la interpretación se vuelve especialmente significativa (Kelsen, 1982).

La interpretación del derecho se revela como un proceso complejo y esencial en el ámbito jurídico. Su aplicación es ineludible para alcanzar soluciones justas y adecuadas en los casos concretos. Los intérpretes enfrentan desafíos constantes al tener que ajustar las normas generales y abstractas a las particularidades del mundo real, lo que demanda habilidades analíticas y criterios racionales. Además, el acto de interpretar no es meramente esclarecer el sentido de la norma, sino también analizar sus consecuencias en la realidad jurídica.

Es importante promover una reflexión continua sobre los fundamentos y límites de la interpretación, así como los criterios y métodos empleados. Esto permitirá garantizar la coherencia y la consistencia en la aplicación del derecho, evitando arbitrariedades y asegurando la igualdad y la justicia en las decisiones judiciales.

Riccardo Guastini (2015) aborda la ambigüedad de la palabra “interpretación” en el ámbito jurídico, señalando al menos cuatro aspectos en los que dicha ambigüedad se presenta. La primera ambigüedad se refiere a si “interpretación” se usa para describir una actividad o proceso, o si se refiere al resultado o producto de esa actividad.

La segunda ambigüedad se relaciona con si la interpretación se aplica a la atribución de significado a un texto normativo o a la calificación jurídica de un caso concreto. El distingue entre interpretación “en abstracto” (orientada a los textos) y “en concreto” (orientada a los hechos). La interpretación en abstracto se centra en identificar el contenido de sentido de un texto normativo, mientras que la interpretación en concreto se trata de aplicar una norma previamente identificada a un caso específico. Él también destaca que la interpretación en abstracto es comparable a la traducción, mientras que la interpretación en concreto

es la decisión sobre la extensión de un concepto, determinando qué casos se rigen por una norma.

Además, menciona que la indeterminación es inherente al derecho debido a la ambigüedad de los textos normativos y a la vaguedad de los predicados en los lenguajes naturales. Para reducir esta indeterminación, la interpretación en abstracto identifica las normas en vigor, mientras que la interpretación en concreto identifica los casos concretos regidos por cada norma. Además, destaca la importancia de las subsunciones genéricas e individuales en el proceso de interpretación, ya que la primera es esencial en la interpretación en abstracto y un presupuesto necesario para la interpretación en concreto.

En tercer lugar, diferencia entre la interpretación cognitiva y la interpretación decisoria. La interpretación cognitiva se refiere a la identificación de los posibles significados de un texto normativo sin elegir ninguno en particular, mientras que la interpretación decisoria implica elegir un significado específico como “correcto”. Además, se establece que la interpretación decisoria presupone la interpretación cognitiva.

En cuarto lugar, distingue dos tipos de interpretación decisoria: la estándar y la creativa. La interpretación decisoria estándar consiste en seleccionar uno de los significados identificados en la interpretación cognitiva, mientras que la interpretación creativa implica atribuir un significado nuevo que no se encuentra entre los identificados por la interpretación cognitiva.

Asimismo, se plantea la distinción entre interpretación (en sentido estricto) y construcción jurídica. Mientras que la interpretación se refiere a la atribución de significado a un texto, la construcción jurídica implica la creación de normas implícitas a partir del razonamiento jurídico, como la construcción de lagunas normativas, jerarquías axiológicas, excepciones implícitas y normas implícitas (Guastini, 2010).

Tipos de interpretación jurídica

La interpretación del derecho se clasifica en diferentes categorías que nos permiten comprender mejor su alcance y aplicabilidad. A continuación, se explorarán estas clases de interpretación, tanto por el autor como por el resultado, con el objetivo de profundizar en su significado y cuestiones críticas asociadas.

En primer lugar, se encuentra la interpretación doctrinal o privada, realizada por estudiosos del derecho, juristas o abogados. Esta interpretación tiene valor en función del reconocimiento y la reputación del intérprete que la realiza. La interpretación doctrinal se basa en la doctrina como fuente del derecho y busca analizar y comprender el significado de las normas jurídicas.

Por otro lado, está la interpretación auténtica o de autoridad, que es llevada a cabo por las autoridades estatales. Esta interpretación se divide en legislativa o legal, judicial y administrativa. La interpretación legislativa es realizada por el legislador a través de leyes interpretativas (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 120 #6), las cuales tienen carácter obligatorio según lo establecido en la constitución.

La interpretación judicial recae en los jueces y se aplica en los casos sometidos a su conocimiento. Existen situaciones en las que la interpretación realizada por los jueces se vuelve obligatoria, como en los precedentes obligatorios (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 436 #6), la jurisprudencia vinculante de la Corte Constitucional y la interpretación realizada por la Corte Nacional de Justicia con “fuerza de ley” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, art. 180 #6). Por último, la interpretación administrativa es llevada a cabo por otros servidores públicos y, en el caso de Ecuador, los pronunciamientos vinculantes del Procurador General del Estado (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 237) tienen un alcance general y obligatorio.

En cuanto a la interpretación por el resultado, se distinguen tres categorías: restrictiva, declarativa y extensiva. La interpretación restric-

tiva busca limitar el alcance de la norma, atribuyéndole un significado más acotado del usual. Por su parte, la interpretación declarativa o literal asigna a las disposiciones normativas su significado propio y literal, basándose en el uso común de las palabras y las reglas sintácticas. Por último, la interpretación extensiva otorga a la norma un significado más amplio, permitiendo su aplicación a situaciones no previstas inicialmente. Para ello, se utilizan argumentos como el *a pari*, *a fortiori* y *a contrario*. Sin embargo, es importante destacar que la interpretación extensiva está prohibida en materia penal, según lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador.¹

Además, se pueden mencionar otras dos clases de interpretación: la histórica y la evolutiva. La interpretación histórica busca asignar a la norma el significado que tenía en el momento de su aprobación, teniendo en cuenta el contexto de dicho momento. Por otro lado, la interpretación evolutiva o dinámica atribuye nuevos significados a las normas para adaptarlas a las cambiantes situaciones que regulan, evitando que se vuelvan inoperantes o ineficientes.

Existen diversas posturas en cuanto al papel del intérprete de la ley y si este crea o no derecho. Algunos consideran que la interpretación jurídica es creativa y reconoce su carácter creativo como un dato adquirido en la teoría del derecho. Sin embargo, otros, como Guastini (2014), argumentan que la interpretación creativa no es una verdadera interpretación, y que es una atribución de significado que no recae dentro de los

1 Véase art. 13 COIP: Art.13.- Interpretación. Las normas de este Código deberán interpretarse de conformidad con las siguientes reglas: 1. La interpretación en materia penal se realizará en el sentido que más se ajuste a la Constitución de la República de manera integral y a los instrumentos internacionales de derechos humanos. 2. Los tipos penales y las penas se interpretarán en forma estricta, esto es, respetando el sentido literal de la norma. 3. Queda prohibida la utilización de la analogía para crear infracciones penales, ampliar los presupuestos legales que permiten la aplicación de una sanción o medida cautelar o para establecer excepciones o restricciones de derechos.

límites de los significados admisibles, basándose en reglas gramaticales, técnicas interpretativas y tesis dogmáticas aceptadas.

La interpretación jurídica debe cumplir con ciertas condiciones para ser considerada legítima, respetar las reglas del lenguaje, utilizar técnicas interpretativas adecuadas y estar respaldada por tesis dogmáticas aceptadas. Es fundamental justificar que la interpretación realizada cumple con los criterios de universalidad, coherencia, consistencia y consecuencia. Wróblewski (2013), quien ha abordado específicamente la relación entre interpretación jurídica y vaguedad del lenguaje sostiene que la interpretación jurídica, en sentido estricto, se entiende como la “clarificación” del significado de una norma de formulación jurídica dudosa. Esta interpretación que busca “clarificar” puede ser clasificada, según el intérprete o su validez normativa, como operativa y doctrinal.

La interpretación doctrinal corresponde a la labor de la dogmática jurídica, la cual tiene como objetivo “construir un aparato conceptual adecuado”. Para lograr esto, se explican los posibles significados lingüísticos de las normas formuladas, pero en ocasiones se “elige” lo que se considera como un “significado verdadero”. No obstante, debido a la naturaleza de este tipo de interpretación, la atribución de significado compromete únicamente al autor.

La interpretación operativa, por otro lado, se lleva a cabo cuando se debe aplicar una norma a un caso concreto y surge una duda acerca de su alcance. Esto implica que: (a) es una decisión obligatoria, ya que no se puede dejar de resolver un caso debido a las dudas sobre la interpretación de una norma; (b) la atribución de significado debe ser lo más precisa posible para permitir la toma de decisiones; (c) la interpretación realizada asume la condición de “significado verdadero” en relación con el caso en cuestión; (d) el resultado de la interpretación depende de las valoraciones y directivas elegidas por el intérprete.

Como sostiene Wróblewski (2013), la interpretación operativa permite precisar el significado del lenguaje jurídico frente a un caso concreto,

suprimiendo su ambigüedad. Además, por su naturaleza generalizadora, puede proyectarse como criterio válido para situaciones futuras, siempre que dicha interpretación sea acogida en la práctica. Según el autor polaco, existen tres tipos de vaguedad: la derivada de la vaguedad lingüística (propia de los lenguajes naturales), la que surge de las contradicciones entre normas y las decisiones sobre la adaptación de la interpretación de una norma, y aquella en la cual el resultado de la aplicación de una norma, en su sentido *prima facie*, es evaluado como “defectuoso o injusto” desde una perspectiva instrumental.

Estas tres clases de vaguedad están relacionadas con tres tipos de contexto que influyen en la norma: el lenguaje jurídico, el sistema jurídico y el contexto funcional. Ya sea que la duda sobre el sentido de la norma surja del lenguaje jurídico, del sistema jurídico o de las valoraciones del intérprete, estas deben ser superadas. Las decisiones tomadas (es decir, la interpretación) deben estar justificadas, y estas justificaciones se basan en lo que el autor mencionado denomina directivas interpretativas.

Directivas interpretativas

El proceso de interpretación del derecho es una tarea crucial y compleja que requiere el uso de directivas interpretativas para establecer el sentido de las normas jurídicas en diferentes contextos. Estas directivas pueden clasificarse en dos niveles: las de primer grado y las de segundo grado, cada una cumpliendo una función específica en el proceso.

Las directivas de primer grado son fundamentales para determinar el sentido de la norma en relación con diversos contextos relevantes, como el lenguaje utilizado, el sistema jurídico y el contexto funcional en el que opera. Estas directivas abarcan aspectos lingüísticos, sistémicos y funcionales que ayudan a esclarecer el significado de las normas y su aplicación en situaciones particulares.

En contraste, las directivas de segundo grado tienen un papel más definitorio, ya que establecen cómo se deben utilizar las directivas de

primer grado. Algunas directivas de segundo grado, conocidas como directivas de procedimiento, establecen la secuencia y las condiciones de aplicación de las directivas de primer grado. Mientras tanto, otras, llamadas directivas de preferencia, determinan qué sentido interpretativo de la norma debe tener prioridad en casos de conflictos o divergencias.

Sin embargo, la elección de las directivas interpretativas no es una tarea mecánica, sino que está influenciada por opciones ideológicas y valorativas de los intérpretes. Esto significa que la interpretación del derecho no es un proceso objetivo y neutro, sino que puede estar sujeta a perspectivas personales y a la interpretación subjetiva del intérprete.

Para ilustrar el proceso de interpretación operativa, podemos esquematizarlo en cuatro fases:

(i) Identificación de la necesidad de interpretación: esta fase surge cuando existe una duda sobre el sentido de una norma específica.

(ii) Uso de directivas de primer grado: en esta etapa, se aplican las directivas lingüísticas, sistémicas y funcionales de acuerdo con las directivas de procedimiento establecidas en el nivel de segundo grado. Si el resultado es satisfactorio y preciso, el proceso avanza a la siguiente fase (iv); de lo contrario, se procede a la fase (iii).

(iii) Resolución de resultados divergentes: en caso de que se obtengan resultados interpretativos divergentes al aplicar las directivas de primer grado, se recurre a las directivas interpretativas de segundo grado para decidir cuál sentido de la norma debe prevalecer.

(iv) Formulación de la decisión interpretativa: finalmente, después de haber pasado por las fases anteriores, se formula la decisión interpretativa que afirma el sentido “verdadero” de la norma, expresándola como “la norma N tiene el sentido M”.

Métodos, elementos, criterios hermenéuticos o directivas de interpretación

En el ámbito de la interpretación jurídica, se han establecido diversos cánones, elementos, criterios hermenéuticos o directivas de interpretación que buscan brindar orientación al proceso de comprender y aplicar la ley. Entre ellos, el jurista Savigny (1879) distingue cuatro elementos principales: el gramatical, el lógico, el histórico y el sistemático. Cada uno de estos elementos despliega un papel fundamental en el proceso de interpretación.

El elemento gramatical se centra en el lenguaje de la ley, es decir, en las palabras utilizadas por el legislador para comunicar su pensamiento. Aquí, la atención recae en el significado de las palabras empleadas en el texto legal. El elemento lógico, por su parte, se refiere a la descomposición del pensamiento y las relaciones lógicas entre las diferentes partes de la ley. Se busca comprender la estructura argumentativa y la coherencia interna del texto legal.

El elemento histórico tiene como objetivo examinar el estado del derecho existente en el momento en que se promulgó la ley, lo que implica considerar el contexto histórico y las circunstancias en las que fue creada. Esto permite comprender cómo la ley se relaciona con el derecho existente y los cambios que introduce. Por último, el elemento sistemático se enfoca en las relaciones entre las instituciones y reglas del derecho dentro de un sistema jurídico más amplio. Se busca comprender cómo la ley se integra en dicho sistema y el impacto que tiene sobre él.

Si bien Savigny enfatiza la importancia de estos cuatro elementos, subraya que su aplicación conjunta es indispensable para una interpretación completa de la ley. No se trata de elegir uno de ellos según el gusto o el capricho, sino de reconocer que son operaciones distintas y complementarias que deben tenerse en cuenta de manera conjunta. Aunque alguno de estos elementos pueda ser más relevante en determinadas circunstancias, es esencial no olvidar ninguno de ellos. No obstante, Savigny reconoce

que en ciertos casos puede ser válido omitir alguno de los elementos cuando su mención resulte innecesaria o pedante, sin que ello disminuya la importancia general de la interpretación.

Savigny destaca que estos elementos de interpretación han sido relevantes a lo largo de la historia del derecho y subraya que la interpretación de la ley no se limita a casos de oscuridad, sino que constituye una operación intelectual reglada para los jueces. En este sentido, la interpretación no es un proceso libre, sino que se encuentra sujeta a pautas y directrices que guían su desarrollo.

En el contexto de los cánones de interpretación propuestos por Savigny, es importante destacar el artículo 18 de nuestro Código Civil, el cual incorpora directivas de interpretación. Estas directivas se aplican específicamente en casos de oscuridad o falta de ley y establecen reglas claras para los jueces al momento de emitir su fallo.

El artículo 18 del Código Civil establece varias reglas de interpretación.² En primer lugar, se señala que cuando el sentido de la ley es claro,

-
- 2 Véase Código Civil: Art. 18.- Los jueces no pueden suspender ni denegar la administración de justicia por oscuridad o falta de ley. En tales casos juzgarán atendiendo a las reglas siguientes: 1. Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu. Pero bien se puede, para interpretar una expresión oscura de la ley, recurrir a su intención o espíritu claramente manifestados en ella misma, o en la historia fidedigna de su establecimiento; 2. Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal; 3. Las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte, a menos que aparezca claramente que se han tomado en sentido diverso; 4. El contexto de la ley servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía. Los pasajes oscuros de una ley pueden ser ilustrados por medio de otras leyes, particularmente si versan sobre el mismo asunto; 5. Lo favorable u odioso de una disposición no se tomará en cuenta para ampliar o restringir su interpretación. La extensión que deba darse a toda ley se determinará por su genuino sentido y según las reglas de interpretación precedentes; 6. En los

se debe atender a su tenor literal y no desatenderlo alegando la consulta del espíritu de la ley. Sin embargo, en caso de expresiones oscuras, se permite recurrir a la intención o espíritu claramente manifestados en la propia ley o en su historia fidedigna.

Asimismo, se establece que las palabras de la ley deben entenderse en su sentido natural y obvio, de acuerdo con el uso general de las mismas. No obstante, cuando el legislador ha definido expresamente ciertas palabras para ciertas materias, se les debe dar su significado legal en ese contexto específico.

El artículo también menciona la importancia de considerar el contexto de la ley para ilustrar el sentido de cada una de sus partes y lograr correspondencia y armonía interna. En caso de pasajes oscuros, se permite recurrir a otras leyes, especialmente si tratan sobre el mismo tema, para aclarar su interpretación.

El artículo 18 también establece que la interpretación no debe verse afectada por consideraciones de favorabilidad u odio hacia una disposición. La extensión de una ley debe determinarse en función de su sentido genuino y siguiendo las reglas de interpretación mencionadas anteriormente.

En los casos en los que no sea posible aplicar las reglas de interpretación previas, se establece que los pasajes oscuros o contradictorios deben interpretarse de acuerdo con el espíritu general de la legislación y la equidad natural. Además, en ausencia de ley, se deben aplicar las normas existentes sobre casos análogos, y en última instancia, recurrir a los principios del derecho universal.

casos a que no pudieren aplicarse las reglas de interpretación precedentes, se interpretarán los pasajes oscuros o contradictorios del modo que más conforme parezca al espíritu general de la legislación y a la equidad natural; y, 7. A falta de ley, se aplicarán las que existan sobre casos análogos; y no habiéndolas, se ocurrirá a los principios del derecho universal.

A continuación, una revisión más detallada de acuerdo con esta disposición, se fijan como criterios principales los siguientes criterios de interpretación: a) gramatical o literal; b) lógico; c) sistemático; d) histórico; y, e) interpretación teleológica.

En esta parte, analizaremos los diferentes elementos de interpretación y cómo pueden contribuir al proceso hermenéutico.

Literal

El primer elemento de interpretación es el literal o gramatical. Este paso inicial busca examinar detenidamente las palabras utilizadas por el legislador en la norma. Es fundamental comprender el significado natural de las palabras, a menos que exista un uso técnico-jurídico que deba tenerse en cuenta. Se trata de una fase necesaria para obtener una primera orientación sobre el sentido de la norma. Sin embargo, este elemento puede tener limitaciones, y cuando no se obtiene un resultado claro o existen múltiples interpretaciones, se requiere el uso de otros elementos (García Amado, 2019).

Lógico

El elemento lógico constituye la segunda fase del proceso interpretativo. Aquí, se busca establecer la coherencia y razón de la norma, es decir, entender el contexto de la disposición y cómo se relaciona con otras partes de la ley. Para ello, se considera el fin de la norma en el contexto de su aplicación y la evolución social, teniendo en cuenta que todas las secciones de la ley deben corresponderse y ser armónicas. Es relevante recordar que el contexto de la ley se encuentra en cada una de sus partes, buscando la debida correspondencia entre ellas (García Amado, 2005).

Teleológico

El elemento teleológico es otra herramienta disponible para el intérprete. Este elemento busca descubrir la ratio legis o el propósito general

y concreto de la norma. Se busca comprender los fines que el legislador pretende lograr mediante la ley, ya sea objetivos generales del Derecho o una regulación adecuada para el sector regulado. Esto implica utilizar criterios teleológico-objetivos para alcanzar una interpretación acorde con el objetivo de la norma (García Amado, 2019).

Sistemático

La interpretación sistemática es un paso más avanzado del elemento lógico. Aquí, el intérprete considera el conjunto del ordenamiento jurídico como un todo orgánico. Se busca relacionar las palabras y las proposiciones de un texto legal con la institución de la que forman parte y con el sistema jurídico en su totalidad. Se trata de pensar cada norma dentro de un contexto más amplio y coherente (García Amado, 2019).

3.5 Histórico

Otro elemento relevante en el proceso de interpretación es el histórico. En este caso, se revisan los antecedentes históricos y legislativos que precedieron a la aprobación de una regla determinada. Sin embargo, es importante tener en cuenta que la interpretación histórica debe ceder ante el sentido que la norma asumió en el presente, especialmente cuando existen discrepancias entre el pasado y el presente (García Amado, 2019).

Interpretación de las normas constitucionales

La interpretación constitucional es un tema de gran relevancia en cualquier sistema jurídico, ya que permite determinar el alcance y el significado de las normas constitucionales. En este sentido, es importante resaltar algunas particularidades que distinguen la interpretación constitucional de la interpretación legal (García Amado, 2004).

En primer lugar, el artículo 427 de la (Constitución de la República del Ecuador, 2008) establece los criterios que deben seguirse para la

interpretación de las normas constitucionales. Estos criterios incluyen la interpretación por el tenor literal que más se ajuste a la constitución en su integralidad. Es decir, se busca comprender el significado de las normas constitucionales a través de su sentido gramatical, pero siempre considerando el contexto general de la constitución.

Además, cuando exista alguna duda en la interpretación de una norma constitucional, se debe optar por el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos reconocidos en la constitución y que mejor respete la voluntad del constituyente. Esto implica que se debe dar prioridad a la protección de los derechos fundamentales y al cumplimiento de los objetivos y principios establecidos por el constituyente.

Es importante destacar que la referencia a los “principios generales de interpretación constitucional” abre la puerta a una discusión sobre cuáles son esos principios. En este sentido, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) proporciona algunas pautas en su artículo 3 (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009), aunque con ciertas deficiencias técnicas.

En primer lugar, la LOGJCC reafirma la importancia de la interpretación literal o gramatical, pero siempre en concordancia con una mirada sistemática de la Constitución. Esto implica que las normas constitucionales deben ser interpretadas teniendo en cuenta su relación con la constitución y el sistema jurídico en su conjunto.

Asimismo, la LOGJCC establece reglas de solución de antinomias, es decir, contradicciones entre normas jurídicas. En estos casos, se debe aplicar la norma competente, jerárquicamente superior, especial o posterior, dependiendo de la situación. Además, se introduce el principio de proporcionalidad como método para resolver contradicciones entre principios o normas. Este principio exige que las medidas adoptadas sean idóneas, necesarias y equilibradas en relación con los fines constitucionales que se pretenden proteger.

Otro método importante de interpretación es la ponderación, que consiste en establecer una relación de preferencia entre principios y normas en función de las circunstancias del caso concreto. Esto implica que, en la medida en que un derecho o principio se vea afectado o insatisfecho, debe darse mayor importancia a la satisfacción de otro derecho o principio.

Además, se reconocen otros métodos de interpretación, como la interpretación evolutiva o dinámica, que considera las cambiantes situaciones que las normas constitucionales regulan. Asimismo, se destaca la interpretación sistemática, que busca la coexistencia, correspondencia y armonía entre las diferentes disposiciones constitucionales.

La interpretación teleológica también es relevante, ya que implica comprender las normas jurídicas a partir de los fines que persiguen. Este enfoque busca captar la finalidad y el propósito que el constituyente tenía al establecer determinadas normas constitucionales.

La interpretación de las normas jurídicas es un aspecto fundamental en el ámbito constitucional, ya que permite comprender el alcance y el sentido de las disposiciones constitucionales. En este sentido, es necesario analizar críticamente algunos de los métodos y principios de interpretación que se mencionan en el texto.

En primer lugar, se menciona que la interpretación de las normas jurídicas se realizará atendiendo los principios generales del derecho y la equidad, así como los principios de unidad, concordancia práctica, eficacia integradora, fuerza normativa y adaptación. Si bien es importante tener en cuenta estos principios, es necesario precisar cómo se aplican en la interpretación constitucional y qué criterios se utilizan para su ponderación.

Por ejemplo, el principio de unidad de la constitución establece que cada disposición constitucional debe ser analizada en su conjunto y no de forma aislada, a fin de evitar contradicciones entre los enunciados constitucionales y asegurar una interpretación integral. Sin embargo, es importante contar con lineamientos claros para determinar cómo se

realiza este análisis y cómo se resuelven posibles conflictos entre disposiciones constitucionales.

El principio de concordancia práctica busca optimizar la interpretación de las normas constitucionales entre sí, evitando el sacrificio de una norma en aras de otra del mismo rango. No obstante, este principio requiere una mayor especificidad en cuanto a los criterios y procedimientos para lograr una concordancia efectiva, que garantice la coordinación con los demás elementos del sistema jurídico sin menoscabar la identidad y la integridad de las normas.

El principio de la eficacia integradora establece que la constitución debe ser un instrumento de agregación y no de desagregación política de la comunidad. Si bien este principio es relevante, es necesario definir con mayor precisión cómo se aplica en la práctica y qué criterios se utilizan para evaluar la función integradora de la Constitución en conflictos concretos.

El principio de la fuerza normativa recuerda que la Constitución es una norma jurídica y, como tal, tiene la posibilidad de ser aplicada a casos concretos y desplegar consecuencias jurídicas. Si bien se menciona un ejemplo que respalda este principio, es necesario profundizar en cómo se determina la fuerza normativa de la constitución en diferentes contextos y qué criterios se utilizan para su aplicación.

Finalmente, el principio de adaptación destaca la importancia de interpretar la constitución de acuerdo con las nuevas realidades para que el instrumento jurídico pueda cumplir su rol en la realidad estatal. Sin embargo, es fundamental establecer directrices claras para determinar cuándo y cómo se deben realizar estas adaptaciones, garantizando al mismo tiempo la preservación de los principios y valores fundamentales establecidos en la constitución.

Principio pro homine: una interpretación favorable a los derechos

La interpretación de las normas constitucionales es una tarea fundamental para garantizar la vigencia y efectividad de los derechos fundamentales. En este sentido, se establece el principio pro homine, el cual señala que las normas deben ser interpretadas de manera que favorezca la plena aplicación de los derechos, evitando interpretaciones restrictivas y dando preferencia a la aplicación de aquellos derechos que resulten más favorables, ya sea que se encuentren en la constitución o en otros instrumentos de derechos humanos. Este principio está explícitamente consagrado en varios artículos de la constitución (Constitución de la República del Ecuador, 2008, arts. 11.5, 424, 426, 427, 428).

El Código Orgánico de la Función Judicial también establece una regla de interpretación constitucional. En su artículo 6, se determina que los jueces deben aplicar la norma constitucional de acuerdo con su integridad, buscando el sentido que más favorezca la plena vigencia de los derechos garantizados por la norma, siguiendo los principios generales de la interpretación constitucional. Esto implica que, en caso de duda, se debe optar por una interpretación que proteja y promueva los derechos fundamentales.

La argumentación jurídica desempeña un papel crucial en el campo del derecho. Se trata de ofrecer razones sólidas y convincentes para respaldar una decisión o una solicitud. La argumentación implica exponer argumentos a favor o en contra de una propuesta, con el fin de persuadir a un interlocutor, fundamentar un veredicto, justificar una decisión o descartar una opción. En el ámbito jurídico, la argumentación se basa en reglas, fuentes autoritativas, precedentes jurisprudenciales, la carga de la prueba y las cuestiones jurisdiccionales.

La motivación de las decisiones de autoridad es un aspecto fundamental en la argumentación jurídica. En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones, es necesario que las decisiones estén debidamente motivadas. Esto implica enunciar las normas o principios

jurídicos en los que se fundamenta la decisión y explicar la pertinencia de su aplicación a los hechos del caso. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que carezcan de una debida motivación se considerarán nulos (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 76#7 lit. 1).

Esta garantía constitucional de motivación se encuentra desarrollada en diversas normas secundarias. Por ejemplo, en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se establece la obligación de fundamentar (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, art. 4 #9) adecuadamente las decisiones judiciales por parte de los jueces (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, art. 130), tomando en cuenta las reglas y principios de la argumentación jurídica, así como los argumentos y razones expuestos por las partes (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 5) durante el proceso.

En el Código Orgánico General de los Procesos también se hace referencia a la motivación de las sentencias. Se exige que las sentencias expresen los razonamientos fácticos y jurídicos que sustentan la apreciación y valoración de las pruebas, así como la interpretación y aplicación del derecho (Código General de Procesos, 2015, art. 89).

La importancia de la motivación jurídica en las decisiones judiciales

La motivación jurídica desempeña un papel fundamental en las decisiones judiciales, ya que busca justificar y expresar claramente las razones por las cuales se toman determinadas decisiones. Estas razones deben basarse tanto en aspectos normativos como fácticos, y en ocasiones, también pueden involucrar valoraciones cuando se aplican conceptos jurídicos indeterminados. La motivación de las decisiones judiciales responde a dos necesidades diferentes: una de carácter procesal y otra relacionada con el control del ejercicio del poder.

En la dimensión procesal, la motivación tiene como destinatarios principales a las partes involucradas y a los jueces, ya que busca garantizar

que estos comprendan el significado de la decisión judicial y tengan la oportunidad de impugnarla si así lo desean. Asimismo, permite que el juez encargado de examinar la impugnación pueda evaluar los motivos expuestos. Por otro lado, en la dimensión política, la motivación cumple un rol importante en el control del poder de los jueces, siendo esto fundamental en una sociedad democrática.

El artículo 130.4 del Código Orgánico de la Función Judicial establece la obligación de motivar debidamente las resoluciones judiciales. Esto implica que las decisiones deben enunciar las normas o principios jurídicos en los que se fundamentan, así como explicar la pertinencia de su aplicación a los hechos del caso. Las resoluciones o fallos que no cumplan con esta debida motivación serán considerados nulos.

En su esencia, la motivación jurídica consiste en justificar y exponer las razones que respaldan la decisión adoptada, demostrando que dicha decisión es correcta y está justificada dentro del marco del sistema jurídico correspondiente (Atienza, 2015). Se trata de aplicar el derecho a un caso concreto, partiendo de premisas normativas y fácticas. Según Díez Picazo y Gullón (2017), las normas se aplican al entrar en contacto con realidades concretas.

La motivación cumple dos funciones principales. En primer lugar, exterioriza el fundamento de la decisión adoptada, dejando claro que se basa en una interpretación particular del derecho. En segundo lugar, permite un control jurisdiccional efectivo a través del ejercicio de recursos legales. Las decisiones judiciales deben ser legales y racionales, es decir, deben cumplir con la aplicación del derecho de forma individual y fundamentarse en otras normas legales, así como en formas de interpretación aceptadas. Asimismo, deben estar respaldadas por hechos probados, razonamientos y valoraciones.

En Ecuador, la Corte Constitucional implementó un test de motivación para determinar si una decisión de autoridad está adecuadamente motivada. Para ello, considera que la exposición de las razones debe

ser razonable, lógica y comprensible, mostrando cómo los enunciados normativos se aplican a la resolución de los conflictos planteados. Una decisión razonable se basaría en principios constitucionales, una decisión lógica tendría coherencia entre las premisas, la conclusión y la decisión adoptada, y una decisión comprensible se expresaría con claridad en un lenguaje que permita su fiscalización por parte del público en general, más allá de las partes involucradas (CCE 227-12-SEP-CC, de 2012).

Por otro lado, en la sentencia de la Corte Constitucional n.º 1158-17-EP/21 (Corte Constitucional del Ecuador, 2021), se estableció sobre la garantía de motivación que es un derecho consagrado en el artículo 76.7.1 de la Constitución, el cual establece la exigencia de que los actos administrativos y judiciales cuenten con una estructura compuesta por los hechos del caso, la norma aplicable y la conclusión. En este sentido, la motivación se entiende como un silogismo jurídico en el cual los hechos actúan como premisa mayor, el derecho o la norma como premisa menor, y la aplicación del derecho a los hechos como conclusión.

Sin embargo, la Corte Constitucional ha tomado una postura diferente en cuanto a la aplicación del “test de motivación” que se venía utilizando hasta el año 2019. En la sentencia reciente, este máximo órgano de justicia constitucional determinó que dicho test presentaba varias dificultades que distorsionaban el alcance de la garantía de motivación. En su lugar, se establecieron nuevas pautas jurisprudenciales que se ajustan a la configuración constitucional de dicha garantía.

Para determinar si se ha vulnerado la garantía de motivación, se debe enfocar en la argumentación jurídica en torno al problema jurídico planteado y la decisión adoptada, evaluando si dicha argumentación es suficiente y cumple con una estructura mínimamente completa. Esto implica una enunciación suficiente de las normas o principios jurídicos, la consideración de los hechos del caso y la pertinencia de la aplicación de las normas a dichos hechos. Además, se debe observar el estándar de suficiencia de acuerdo con el nivel de rigurosidad requerida en cada caso específico.

La Corte Constitucional ha identificado diferentes tipos de deficiencia motivacional que pueden presentarse. La inexistencia se refiere a la falta total de fundamentación normativa y fáctica en la decisión. La insuficiencia se presenta cuando la fundamentación cuenta con elementos normativos y fácticos, pero no cumple con el estándar de suficiencia requerido. La apariencia se refiere a una argumentación que aparenta ser suficiente, pero en realidad carece de fundamentación jurídica o fáctica, o está afectada por algún vicio motivacional, como la incoherencia, la inatinencia, la incongruencia o la incomprensibilidad.

La incoherencia se da cuando hay contradicciones entre premisas, entre premisas y conclusión, o entre conclusión y decisión. La inatinencia se refiere a razones que no guardan relación semántica con la controversia y no fundamentan adecuadamente la decisión. La incongruencia se presenta cuando la fundamentación fáctica o jurídica no aborda argumentos relevantes y esenciales de las partes o no contesta cuestiones de derecho necesarias para la resolución. La incomprensibilidad se refiere a una fundamentación normativa o fáctica que no es razonablemente inteligible.

Es importante destacar que la identificación de uno de estos tipos de deficiencia motivacional no es indispensable al acusar la vulneración de la garantía de motivación. Basta con formular de manera clara y precisa las razones por las cuales se considera que se ha vulnerado dicha garantía y en qué consiste el supuesto defecto de motivación.

Finalmente, el Pleno de la Corte Constitucional ha establecido que estas pautas son generales y aplicables en todos los contextos, si bien pueden introducirse variaciones particulares en casos específicos, como en las garantías jurisdiccionales, donde se eleva el estándar de suficiencia al tutelar derechos fundamentales.

Finalmente, es importante señalar que en la teoría contemporánea de la argumentación jurídica se distingue entre la justificación interna o primaria y la justificación externa o secundaria de las decisiones judiciales. La justificación interna se refiere a la coherencia interna de las razones y

argumentos utilizados para respaldar la decisión, mientras que la justificación externa se relaciona con la aceptación y validez de estas razones y argumentos por parte de la comunidad jurídica y la sociedad en general.

La justificación interna y externa de la decisión judicial

La justificación interna se refiere a la racionalidad interna de una decisión jurídica, donde esta se deriva lógicamente de sus premisas y las reglas de inferencia aceptadas. En los casos fáciles, la aplicación del derecho se asemeja a un silogismo judicial, y la justificación interna se basa en criterios lógico-deductivos utilizando normas expresamente consignadas en la sentencia (García Amado, 2019).

Por otro lado, la justificación externa se aplica en casos considerados difíciles. Estos casos presentan problemas tanto en las premisas normativas (relevancia e interpretación) como en las premisas fácticas (prueba y calificación de los hechos). En cuanto a las premisas normativas, se busca la aplicación analógica de reglas cuando no existe una norma directamente aplicable al caso. Los problemas de interpretación surgen debido a la ambigüedad y vaguedad del lenguaje jurídico, lo que lleva a múltiples interpretaciones posibles (MacCormick, 2018).

En cuanto a los problemas de prueba, se refieren a la identificación y prueba de los hechos relevantes al caso. Por último, los problemas de calificación surgen cuando no es posible encajar los hechos del caso en una categoría jurídica específica. En estos casos difíciles, la subsunción o silogismo jurídico no es suficiente para justificar la decisión, por lo que se recurre a la justificación externa.

Para lograr una justificación externa adecuada en casos difíciles, algunos autores proponen que el “discurso motivatorio” debe cumplir con tres condiciones: congruencia, completitud y suficiencia. Además, se sugieren cuatro principios generales propuestos por Neil MacCormick (2018) para abordar la justificación en estos casos: universalidad, consistencia, coherencia normativa y coherencia narrativa.

La universalidad implica que la decisión tomada pueda aplicarse de manera similar a casos similares en el futuro. La consistencia y la coherencia normativa aseguran que la decisión no contradiga otras normas válidas y responda a principios y valores del sistema jurídico. La coherencia narrativa, por otro lado, se relaciona con las cuestiones de hecho y acepta o rechaza hechos basados en creencias racionales sobre la realidad.

Tipos especiales de argumentos

Dentro del ámbito jurídico, se utilizan diversas formas de argumentación especiales que permiten abordar casos particulares. Estas formas de argumentación incluyen el argumento analógico, a fortiori, a contrario, apagógico y ponderación.

El argumento analógico, también conocido como a simili o a pari, tiene como objetivo llenar lagunas y consiste en atribuir a un supuesto de hecho no regulado la consecuencia jurídica prevista para otro distinto, pero con el cual guarda una semejanza esencial en cuanto a la razón de la ley, la ratio legis. Por ejemplo, si tenemos la disposición que prohíbe reproducir sin permiso artículos de revistas científicas y surgen dudas sobre si también se aplica a la reproducción de libros científicos, se puede recurrir al argumento analógico. A través de este argumento, se considera la protección de los derechos de autor y la necesidad de proteger a los autores de artículos científicos, concluyendo que también está prohibida la reproducción de libros científicos.

El argumento a fortiori es un juicio comparativo que establece que las consecuencias de una regla pueden aplicarse a un caso no previsto debido a que se estima que le corresponde la misma consecuencia. Este argumento puede presentarse en dos formas: a maiori ad minus, que significa que quien puede hacer lo más también puede hacer lo menos, y a minori ad maius, que implica que quien no puede hacer lo menos tampoco puede hacer lo más.

Por otro lado, el argumento a contrario implica interpretar las normas de manera estricta, basándose en el principio “donde la ley quiere, dice; donde no quiere, calla”. Este tipo de argumentación está vinculado a la interpretación literal o restrictiva. Siguiendo el ejemplo anterior, si la prohibición es reproducir sin permiso artículos de revistas científicas, surge la duda de si esta prohibición se aplica también a la reproducción de libros científicos. Aplicando el argumento a contrario, se concluiría que los libros científicos no están incluidos en la prohibición, ya que “todo lo que no está prohibido está permitido” (García Amado, 2001).

El argumento apagógico, también conocido como de reducción al absurdo, se basa en la premisa de que cierto resultado interpretativo o de aplicación de una norma conduciría a una disposición o situación absurda. Este argumento sostiene que el derecho no puede contener normas absurdas, ya sea porque se considera razonable la intención del legislador o porque se cree que una norma absurda no puede ser válida.

Es importante destacar que el uso de estas formas de argumentación puede llevar a resultados diferentes, por lo que es fundamental justificar las razones por las cuales se utiliza una forma argumentativa específica. En el ámbito de la legislación ecuatoriana, se establece que la interpretación literal o restrictiva debe aplicarse siempre en materia penal o sancionatoria (Código Orgánico Administrativo, 2017, art. 29). El Código Orgánico Integral Penal (COIP) determina que las normas penales, incluyendo los tipos penales y las penas, deben interpretarse de manera estricta, respetando el sentido literal de la norma (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 13).

La ponderación es un concepto ampliamente discutido en el ámbito jurídico y ha sido abordado por diferentes autores. La ponderación es un proceso que se utiliza para determinar el alcance de principios o directrices en situaciones donde no existe una regla aplicable o cuando la regla existente es incompatible con los principios o valores del sistema jurídico. Según Manuel Atienza, este proceso implica convertir el principio en una regla, para luego aplicar dicha regla utilizando los esquemas de

subsunción o finalismo. Existen dos clases de ponderación: la ponderación de los principios en sentido estricto y la ponderación de directrices. En el caso de los principios en sentido estricto, la ponderación se desarrolla de la siguiente manera: se identifican varios principios en conflicto en un caso concreto, y se determina cuál de ellos tiene preeminencia o primacía en función de las circunstancias particulares y las razones presentadas. A partir de esta determinación, se elabora una regla de acción específica y se realiza la subsunción correspondiente. Este proceso de ponderación requiere una justificación externa o secundaria, ya que busca abordar la falta de concreción de la norma. Por ejemplo, cuando un concepto es polisémico o vago, es necesario demostrar que la decisión cumple con los requisitos de universalidad, coherencia, consistencia y consecuencia (Atienza 2015).

Sin embargo, la ley de la ponderación, propuesta por Alexy, ha sido objeto de críticas (García Amado, 2016). Así se argumenta que esta ley no garantiza un resultado racional, ya que deja en manos de los jueces la determinación de la relevancia de los principios y las condiciones para que uno prevalezca sobre otro. La Ley de la ponderación podría ofrecer solo una apariencia de racionalidad, pero en realidad, es un procedimiento irracional y decisionista (García Amado, 2017).

Es importante destacar que Alexy considera que la ponderación es parte de un principio más amplio, el principio de proporcionalidad. Este principio incluye tres subprincipios: adecuación (idoneidad), necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. La adecuación se refiere a la capacidad de una intervención en los derechos para contribuir a un fin legítimo. La necesidad implica que cualquier intervención en un derecho debe ser la menos gravosa entre las medidas idóneas disponibles. La proporcionalidad en sentido estricto busca optimizar las posibilidades jurídicas y establece que cuanto mayor es la afectación de un principio, mayor debe ser la importancia de la satisfacción del otro (Alexy, 2008).

La ley de la ponderación considera la intensidad del daño o la afectación a un principio, la importancia de la satisfacción de un principio y la relación entre ambos. Se propone una escala de gradaciones

tríadica para graduar la intensidad de las intromisiones y asignar un valor a cada principio (Alexy, 2008). Sin embargo, a pesar de la apariencia de racionalidad de esta fórmula del peso, la valoración o ponderación sigue teniendo un componente discrecional como bien lo ha advertido Jürgen Habermas (2010).

Conclusiones

La interpretación jurídica es un paso fundamental en la aplicación del derecho, ya que las normas son generales y abstractas, mientras que los hechos jurídicos son concretos y singulares. Como señala Kelsen, toda norma requiere interpretación para su aplicación efectiva, lo que resalta el papel central del intérprete en la construcción del significado normativo.

La interpretación no es un ejercicio mecánico, sino que implica un margen de libertad para el intérprete, quien debe seleccionar normas aplicables, atribuir significado y resolver casos concretos. La ambigüedad y la vaguedad del lenguaje jurídico generan indeterminaciones que requieren ser superadas mediante procesos interpretativos estructurados.

Se identifican distintas categorías de interpretación jurídica, como la interpretación doctrinal, legislativa, judicial y administrativa, así como la interpretación restrictiva, declarativa y extensiva. Además, se destacan enfoques metodológicos como la interpretación gramatical, lógica, sistemática, histórica y teleológica, los cuales permiten distintos niveles de análisis de los textos normativos.

En la interpretación constitucional, el principio *pro homine* es determinante, ya que obliga a elegir la interpretación que maximice la protección de los derechos fundamentales. Esto refuerza la idea de que el derecho debe aplicarse con un enfoque garantista, en concordancia con tratados internacionales de derechos humanos y principios constitucionales.

La motivación de las resoluciones judiciales es una garantía fundamental, pues permite justificar las decisiones, asegurar la racionalidad

del fallo y garantizar el control jurisdiccional. La Corte Constitucional del Ecuador ha desarrollado estándares de motivación, estableciendo criterios de coherencia, suficiencia y razonabilidad en la fundamentación jurídica.

La interpretación jurídica no solo debe ser lógica en su construcción interna (justificación interna), sino también responder a principios de universalidad, coherencia y racionalidad en su aceptación por la comunidad jurídica (justificación externa). La argumentación jurídica debe cumplir con estándares de consistencia y validez para garantizar decisiones legítimas.

La aplicación de argumentos como el analógico, a contrario, a fortiori y apagógico permite abordar problemas de interpretación en casos concretos. Sin embargo, su uso debe estar justificado dentro de criterios hermenéuticos reconocidos, evitando la arbitrariedad en la decisión judicial.

La ponderación es un mecanismo clave para resolver conflictos entre principios, siguiendo criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. Sin embargo, se critica que este método puede generar decisiones altamente discrecionales, alejándose de la racionalidad jurídica esperada en el derecho.

La interpretación de normas constitucionales requiere enfoques específicos, como el principio de unidad, la concordancia práctica, la eficacia integradora y la fuerza normativa de la Constitución. La ponderación entre principios constitucionales es un aspecto clave, pero su aplicación debe estar sujeta a criterios objetivos para evitar interpretaciones arbitrarias.

Finalmente, la argumentación es la base del derecho en su aplicación práctica. El discurso jurídico debe estar sustentado en razones lógicas, principios normativos y hechos comprobados, asegurando que la interpretación y aplicación del derecho no solo respondan a criterios normativos, sino también a exigencia de una racionalidad jurídica.

Referencias bibliográficas

- Alexy, R. (2008). La fórmula del peso. En M. Carbonell (Ed.), *El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional* (pp. 13-42). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos / V&M Gráficas.
- Atienza, M. (2015). Las razones del derecho. Sobre la justificación de las decisiones judiciales. Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. Notas de reproducción original: Edición digital a partir de Isonomía: *Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, 1 (octubre 1994). México: Instituto Tecnológico Autónomo de México, [s.a.], pp. 51-68. Edición digital de la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes por cortesía del editor.
- Corte Constitucional. (2012). Sentencia n.º 227-12-SEP-CC. Caso n.º 1212-11-EP.
- Corte Constitucional. (2021). Sentencia n.º 1158-17-EP/21.
- Díez, L., Gullón, A. (2017). Sistema de Derecho civil, vol. II. Madrid: *Tecnos*. 12ª edición.
- Ecuador. Código Civil. (2005). Registro Oficial 46. Suplemento, 24 de junio de 2005.
- Ecuador. Código General de Procesos. (2015). Registro Oficial Suplemento 506.
- Ecuador. Código Orgánico Administrativo. (2017). Registro Oficial Suplemento 31 de 07-jul.-2017, última modificación: 31-dic.-2019. Quito, Oficio No. SAN 2017-0403.
- Ecuador. Código Orgánico de la Función Judicial. (2009). Registro Oficial 544 Suplemento.
- Ecuador. Código Orgánico de la Función Legislativa. (2009). Registro Oficial Suplemento 642.
- Ecuador. Código Orgánico General de Procesos. (2015). Registro Oficial Suplemento 506.
- Ecuador. Código Orgánico Integral Penal. COIP. (2014). Registro Oficial 180, Suplemento.
- Ecuador. Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449.
- Ecuador. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009). Registro Oficial, Suplemento 52.
- García Amado, J. A. (2001). Sobre el argumento a contrario de la aplicación del derecho. *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, (24), 85-114. <https://doi.org/10.14198/DOXA2001.24.04>
- García Amado, J. A. (2004). La interpretación constitucional. *Revista Jurídica de Castilla y León*, (2), 35-72.
- García Amado, J. A. (2005). Interpretar, argumentar, decidir. *Anuario de Derecho Penal*, 32-73.

- García Amado, J. A. (2016). ¿Qué es ponderar? Sobre implicaciones y riesgos de la ponderación. *Revista Iberoamericana de Argumentación*, (13), 1-22. <http://bit.ly/4mPuIKw>
- García Amado, J. A. (2017). *Decidir y argumentar sobre derechos*. Instituto de la Judicatura Federal / Tirant lo Blanch.
- García Amado, J. A. (2019). *Razonamiento jurídico y argumentación: nociones introductorias* (2.^a ed. corregida y aumentada). ZELA Grupo Editorial.
- Guastini, R. (2010). *Teoría e ideología de la interpretación constitucional* (2.^a ed.; Pról. M. Carbonell). Trotta.
- Guastini, R. (2014). El realismo jurídico redefinido. En Á. Núñez Vaquero (coord.), *Modelando la ciencia jurídica* (pp. 87-114). Palestra.
- Guastini, R. (2015). Interpretación y construcción jurídica. *Isonomía*, (43), 11-48.
- Habermas, J. (2010). *Facticidad y validez: Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*. Trotta.
- Kelsen, H. (1982). *Teoría pura del Derecho* (R. J. Vernengo, trad.). Universidad Nacional Autónoma de México. (Obra original publicada en 1960).
- MacCormick, N. (2018). *Razonamiento jurídico y Teoría del Derecho*. Editorial Palestra. Colección Derecho & Argumentación.
- Savigny, F. C. von. (1879). *Sistema del derecho romano actual* (T. II; M. Ch. Guenoux, Trad. del alemán; J. Mesu & M. Póley, Versión al castellano; Pról. M. Dubán y Das). P. Góngora y Compañía.
- Wróblewski, J. (2013). *Sentido y hecho en el Derecho* (2.^a ed.). Grijley. (Colección Derecho y Tribunales; 5)